



Subsecretaría del Interior
División Jurídica

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2.137

SANTIAGO, 25 DE ABRIL DE 2018



VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L Nº 1/19.653, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, DFL 22 del año 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior, y en la Resolución Nº 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. En atención a lo dispuesto en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en particular lo establecido en el artículo 4 letras d) y h), que otorgan a los Gobernadores Provinciales las facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme al mandato legal y ejercer la vigilancia en los bienes del Estado, impidiendo su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo de dichos bienes, y atendida mi calidad de Jefe Superior del Servicio de Gobierno Interior, he estimado necesario revisar la Circular Nº 19, dictada con fecha 07 de Marzo de 2017 ya que su texto adolece de serios vicios de ilegalidad y atenta contra el Estado de Derecho que rige en nuestro país.
2. En efecto, si bien se advierte que la intención de la autoridad, al momento de la dictación del oficio circular Nº 19, de 2017, fue complementar el ejercicio de las atribuciones que el Legislador ha conferido a los Gobernadores Provinciales, en materia de desalojo de bienes ocupados sin título alguno; es menester señalar que, conforme al artículo 9 de la ley 20.502, los objetivos de esta Subsecretaría se refieren a materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno, entre otras. De esta manera, la Circular Nº 19 restringía las facultades que el propio ordenamiento otorga a esta Autoridad.
3. En este orden de ideas, es deber de esta Subsecretaría, entre otros, preservar el orden público, la propiedad pública y privada, y garantizar el Estado de Derecho, todos principios consagrados en nuestra Constitución. Acorde con esta función, la Ley 19.175, en su artículo 4 letra a) ordena

16234962

que los Gobernadores Provinciales tienen la atribución directa de ejercer las tareas de Gobierno Interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público, y la seguridad de sus habitantes y bienes, y para esto también les confiere la potestad de requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus tareas.

4. El ejercicio de esta atribución, atendidos los intereses superiores ya descritos, no es disponible por parte de la autoridad provincial, de manera que su inobservancia podría incluso constituir una falta de Servicio u otra responsabilidad administrativa.

No obstante lo descrito, y desde una perspectiva orgánica, la circular se emite por el Jefe Superior del Servicio de Gobierno Interior, y contiene instrucciones dirigidas a los Gobernadores Provinciales, quienes serán los encargados de observar y cumplir tales órdenes. Por lo tanto, la instrucción es oponible solamente a aquellos funcionarios ubicados bajo la jerarquía del Subsecretario del Interior, sin que resulte obligatoria para quienes se encuentran fuera de esa estructura orgánica.

5. En un aspecto funcional, el ejercicio de las atribuciones que cada Gobernador Provincial detenta en relación con el desalojo de inmuebles, está consagrado en el artículo 4º, letra h), de la ley Nº 19.175, norma de rango legal que, de manera directa, asigna dicha potestad pública a una autoridad de un organismo territorialmente desconcentrado. En tal sentido, no es posible justificar que mediante un instrumento como un oficio circular, aun cuando provenga del superior jerárquico del Gobernador Provincial, altere la apuntada atribución, o establezca a su respecto condiciones o requisitos que van más allá de lo dispuesto en el texto legal, y cuya inobservancia suponga la irregularidad de lo obrado.
6. Otra circunstancia que atenta contra la juridicidad del oficio circular en examen, se manifiesta en la inobservancia de lo prescrito en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 1939, de 1977, de acuerdo con el cual las facultades de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales o fiscales, que corresponden al Presidente de la República, serán ejercidas por el Ministerio de Bienes Nacionales, Cartera de Estado que no concurrió a la formación de la Circular Nº 19, con su visación o aquiescencia, respecto de un asunto que puede comprometer bienes fiscales sujetos a su administración. Lo propio ocurre con otros Ministerios o Servicios que sean titulares de la destinación de un bien irregularmente ocupado y que tampoco fueron considerados en la Circular que se deja sin efecto.
7. Es oportuno añadir que, de acuerdo con el artículo 56, inciso quinto del antedicho Decreto Ley Nº 1939, los bienes destinados deberán ser empleados exclusivamente en el objeto para el cual se solicitaron, toda vez que, en caso contrario, deberá ponerse inmediato término a la destinación y precisamente esa facultad es conferida por la ley 19.175 a los Gobernadores.
8. Sin perjuicio de lo razonado, si en el futuro se presentaren situaciones urgentes, de tipo social o humanitario, que recomienden la generación de procedimientos adecuados, deberá emitirse el pertinente acto administrativo que así lo autorice, a cuya conformación deberán concurrir todos los organismos y entidades que tengan atribuciones o interés en el asunto, siempre velando por el resguardo del Estado de Derecho y apego irrestricto a las normas constitucionales y legales vigentes.

RESUELVO:

1. Déjese sin efecto la Circular N° 19, de fecha 17 de marzo de 2017, que imparte instrucciones en materia de restitución administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.



Rodrigo U. Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



[Signature]
RUF/CGY

Distribución

Gobernadores Provinciales

Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública

Gabinete Subsecretario del Interior

División de Gobierno Interior

División Jurídica

División de Administración y Finanzas

Oficina de Partes



OF. CIRCULAR N° 19/

ANT: No hay

MAT.: Imparte Instrucciones

SANTIAGO, 07 de marzo de 2017.

**DE: MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

I.- NORMATIVA Y ANTECEDENTES:

La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el Decreto con Fuerza de Ley (DFL), 22, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, que específicamente en su artículo 26, letra f, establece como atribución del Gobernador Provincial la de " Exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que este indebidamente ocupado. En caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga la presente ley...", las que deben cumplirse de acuerdo a las normas relativas a garantías y derechos constitucionales.

Dentro del marco de los desalojos realizados a ocupantes de terrenos fiscales o ubicados en áreas de peligros, durante este último año en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, en atención a la normativa antes descrita, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a las incertidumbres existentes en relación al procedimiento, coordinación y ejecución de las acciones relativas a este tema y por razones de buen servicio, esta Autoridad ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

Con el objeto de gestionar un procedimiento adecuado de desalojo es preciso considerar con anterioridad los siguientes puntos:

a.- En relación a las alternativas de solución habitacional para los ocupantes del terreno, especialmente los subsidios estatales que asigna el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) para la obtención de una vivienda, las autoridades involucradas en el proceso de desalojo no deben generar expectativas que se relacionen con la obtención de un beneficio de forma rápida o diferente al proceso ordinario que efectúa la Secretaría de Estado señalada.

El Gobierno respeta de forma íntegra las etapas normales que realizan todas las familias que postulan a un beneficio MINVU para obtener una vivienda. Por lo cual, generar expectativas relacionadas con la obtención de un subsidio de forma extraordinaria, constituiría una falta

15110875

hacia los ciudadanos que respetan los procesos regulares y causaría un efecto negativo en la confianza que ellos tienen hacia el método común para obtener el beneficio señalado.

No obstante lo anterior, las autoridades tendrán en especial consideración a los ocupantes de terrenos próximos a desalojar, especialmente a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas, personas en situación de discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres, entre otros. En estos casos podrán generarse iniciativas intersectoriales de soluciones de emergencia que satisfagan las necesidades de las familias desalojadas.

b.- Durante este proceso resulta importante hacer partícipes a los habitantes del terreno que se desalojará, estableciendo contacto con los representantes y/ o dirigentes de la comunidad, a fin de coordinar de manera conjunta las diligencias que deberán realizarse durante el proceso de desalojo, siendo por tanto la contraparte válida para futuras informaciones y comunicaciones en representación de la comunidad.

c.- Informar con la debida anticipación, que no podrá ser inferior a tres meses de la fecha estimativa de desalojo, a las familias ocupantes respecto a la necesidad de efectuar el desalojo, los planes, alternativas de presupuesto para optar a una solución habitacional, fechas y acciones que se realizarán dentro de la ejecución del proceso de desalojo, generando con ello una simetría de información entre la autoridad y los habitantes del terreno. Se hace presente, que la información antes señalada se entregará a toda la comunidad por medio del envío de una carta dirigida a cada uno de los habitantes del terreno objeto de desalojo.

Este plazo regirá a excepción de aquellos casos en que el desalojo deba realizarse de manera urgente para proteger la integridad de los ocupantes de algún peligro inminente, tales como derrumbes o aluviones, entre otros.

d.- Se deberán habilitar las instancias y medidas que faciliten el asesoramiento de las personas afectadas, con el objeto de que se les informe respecto al desalojo y derechos y obligaciones que esto involucra, cumpliéndose este punto por medio de la entrega de boletín informativo que establezca la explicación de las materias antes descritas.

e.- Luego de entregar la información antes descrita, se deben gestionar a lo menos 2 audiencias públicas en las cuales se dé cabida a un dialogo en el que se resolverán consultas, inquietudes y propuestas de los habitantes de la comunidad que será desalojada. Audiencias que deberán conformarse con una cantidad representativa de los habitantes del terreno, los representantes de la comunidad y de la autoridad (de estas audiencias se levantará acta, la cual deberá ser aprobada por la comunidad, dirigentes y autoridad).

Se hace presente, que a lo largo de la ejecución del procedimiento de desalojo, es necesario que se otorguen plazos razonables a las familias, los cuales deberán ser fijados en forma previa por la respectiva Gobernación Provincial.

Se deberá coordinar con las instituciones correspondientes, para velar por la integridad física y psíquica de las personas o grupos vulnerables, tales como niños, niñas, personas que tengan capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres entre otros.

III.- ETAPAS DE PROCEDIMIENTO

Una vez efectuadas todas las consideraciones previas, se iniciara el procedimiento de desalojo, dentro del cual se deberán desarrollar las siguientes etapas:

A.- Solicitud de Desalojo y Presupuesto para el procedimiento:

La autoridad provincial deberá remitir al Subsecretario del Interior, un oficio solicitando el financiamiento requerido para poder proceder a efectuar el desalojo del bien inmueble; el que deberá contener una descripción de la solicitud y motivos que la fundamentan. Además de lo anterior deberá contener la solicitud de recursos que requiere y un desglose de gastos que se efectuaran en este contexto, dentro de los cuales se deberán considerar gastos relacionados con el procedimiento propiamente tal (maquinaria, limpieza, organización, guardias, desratización, etc.) y aquellos relacionados con los habitantes del terreno (traslado, fletes, alimentos, agua potable, etc...).

En conjunto con lo anterior, la solicitud referida deberá contener cual será el uso futuro que se dará al terreno objeto del desalojo, señalando posibles iniciativas de inversión a corto, mediano, o largo plazo u otro uso, en atención a las características del mismo.

Una vez que sea aprobada la solicitud y la autoridad provincial cuente con la disponibilidad presupuestaria, se podrá continuar con los pasos que a continuación se describen.

B.-Formación de comisión encargada del procedimiento:

Con el objeto de desarrollar un procedimiento informado y coordinado se deberá formar una comisión encargada, la cual será liderada por el Gobernador e integrada por a lo menos un funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Servicio de Salud y de las Secretarías Regionales Ministeriales de los Ministerios de Obras Públicas y Bienes Nacionales, Servicio de Vivienda y Urbanización, entre otros.

En este procedimiento deberán intervenir como ministros de fe, un abogado de la gobernación provincial y un abogado por cada una de los servicios públicos involucrados. A Carabineros de Chile le corresponderá en forma exclusiva llevar a cabo el desalojo, proponer al Gobernador las fechas y hora del mismo y aplicar los protocolos de seguridad institucionales. Cabe hacer presente que carabineros solo participa en el desalojo de los habitantes, no interviene en lo relativo a traslado de bienes o pertenencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Intendente y el Gobernador respectivos, conservarán conforme a la normativa vigente, las facultades de la mantención del orden público y, por lo tanto, podrán impartir instrucciones a Carabineros respecto de la forma de llevar a cabo el desalojo.

C.- Identificación del terreno y familias ocupantes:

Se debe realizar un diagnóstico y mapeo del terreno que será objeto del desalojo y un catastro de las familias que están en situación de ocupantes (para esto se deben utilizar los antecedentes a los que se refieren las consideraciones previas de este documento), con el objeto de crear una base de datos que identifique a las familias que los conforman, para analizar y estudiar las posibles soluciones en materia de habitabilidad.

La aplicación del catastro lo realizara MINVU, con su propia metodología. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos casos en que no sea posible obtener una solución por medio del Ministerio de



Vivienda y Urbanismo, podrán ser abordados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

D.- Reunión previa y Comunicaciones:

Dentro de este procedimiento es de vital importancia integrar a las familias habitantes del terreno que será desalojado, según lo que señalan las consideraciones previas, por lo cual es necesario realizar comunicaciones en diferentes instancias solicitando a las familias públicamente que realicen el desalojo en forma voluntaria, otorgándoles facilidades para ello, con el objeto de evitar que dicho procedimiento sea efectuado por la fuerza pública. Con todo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra C) del punto II de esta Circular, La información sobre el desalojo debe ser publicada por diversos medios de comunicación, desde a lo menos 30 días hábiles antes de la ejecución del desalojo con la fuerza pública, con el objeto de que los habitantes sean informados, al menos, del desalojo que se planea realizar, de sus fundamentos, así como de las alternativas ofrecidas en términos de habitabilidad, este último es no obstante, a que se haya iniciado previamente un trabajo en terreno con los habitantes respecto de las soluciones habitacionales transitorias que tendrán y de las soluciones habitacionales permanentes, que de acuerdo a los programas del Servicio de Vivienda y Urbanismo, podrán postular

Se hace presente, que aquellas familias que realicen el abandono de la propiedad de manera voluntaria y en el periodo previo a la ejecución del desalojo, contarán con el apoyo de la autoridad en lo relativo al traslado de sus pertenencias.

En este período resulta pertinente celebrar una audiencia en que la autoridad o el funcionario por ella designado informen de la inminente situación de desalojo a la comunidad.

E.- Soluciones transitorias

De manera previa al desalojo y con el objeto de entregar una solución transitoria habitacional a los habitantes del inmueble a desalojar, se deberá contar con un catastro de familias ocupantes que contenga todos los datos oportunos a fin de determinar qué solución transitoria, en caso que fuere procedente, les corresponderá.

Se hace presente, que cualquier tipo de solución transitoria se encuentra sujeta a que la familia cumpla con los requisitos necesarios para obtener este beneficio, los cuales deben ser previamente establecidos por la autoridad provincial, en atención a las circunstancias específicas de cada caso, y dentro de los cuales no se podrán incluir exigencias que generen diferencias arbitrarias.

F.- Desalojo:

Los servicios solicitantes del desalojo deben proveer la maquinaria respectiva (maquinaria y camiones), operarios y cargadores, que realicen la limpieza del lugar.

El desalojo no podrá realizarse en fechas próximas o durante festivos, elecciones y periodos de exámenes escolares en general o de prueba de selección universitaria. Asimismo no podrá realizarse con tiempo inclemente y durante la noche, debiendo preferirse días no hábiles con el objeto de no afectar el desempeño laboral de las personas habitantes del lugar a intervenir. Todo lo anterior sin perjuicio del acuerdo libre e informado de las personas afectadas.

Además es de suma importancia delimitar el área de acción, con precisión del sitio a desalojar, teniendo definido además el lugar en que se ubicarán los bienes de las familias desalojadas, con el objeto de que estas puedan retirarlos posteriormente. La fuerza de orden y seguridad pública deberá proceder bajo criterios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, por lo cual se hace presente que sin perjuicio de que la familia ocupante no desaloje el terreno de manera voluntaria, se le debe dar la oportunidad de proceder por sí mismos al desarme de sus viviendas y conservación de sus bienes, lo anterior con el objeto de resguardar de mejor manera sus pertenencias.

El traslado del escombro y material debe realizarse con camiones de manera inmediata, al vertedero más cercano, con el fin de despejar el lugar e iniciar el cierre. Por otra parte es de vital importancia considerar el tapado de los pozos negros y la limpieza del lugar.

Finalizado el procedimiento de desalojo, limpieza y cierre del lugar, corresponde a Carabineros mantener un dispositivo en el lugar para evitar que este sea nuevamente ocupado.



MAURICIO ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



CGS/AAA/MOC/LCG/EBJ/mafz

DISTRIBUCION:

- Gobernaciones Provinciales
- Gabinete del Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública
- Gabinete del Sr. Subsecretario del Interior
- División de Gobierno Interior
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Oficina de Partes